REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV -359 -22
(de 21 de octubre de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Latin American Kraft Investments, Inc.,** sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio 88519 (S), de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 15 de abril de 1982, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderados especiales, el 14 de julio de 2022, el registro abreviado de Valores Comerciales Negociables Rotativos por un valor nominal de hasta Cuarenta Millones de Dólares (US$40,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota del 21 de julio de 2022 y correos electrónicos del 25 de agosto, 20 septiembre y 5 de octubre de 2022 las cuales fueron atendidas el 18 de agosto, 15 de septiembre, 27 de septiembre de 2022 y 14 de octubre de 2022;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Latin American Kraft Investments, Inc.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener el registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Latin American Kraft Investments,, Inc.,** para su oferta pública:

Valores Comerciales Negociables Rotativos (VCNs) por un valor nominal de hasta Cuarenta Millones de Dólares (US$40,000,000.00), que serán emitidos en forma rotativa, nominativa, registrada y sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US$1,000.00) o sus múltiplos, y en tantas series como lo estime conveniente el Emisor según sus necesidades y condiciones del mercado.

El Programa Rotativo de los VCNs tendrá un plazo de vigencia de **diez (10) años**.

La **Fecha de Oferta Inicial** será el 24 de octubre de 2022.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, los siguientes términos y condiciones de cada una de las Series a emitir a más tardar tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente, mediante Suplemento al Prospecto Informativo: la fecha de oferta, la fecha de emisión, la tasa de interés, la tasa de referencia (en caso que la tasa de interés sea variable), el monto, el plazo, la fecha de vencimiento, la periodicidad del pago de interés, las fechas de pago de interés, redención anticipada y el uso de fondos.

La **Tasa de Interés** de los VCNs de cada Serie podrá ser fija o variable. En caso de ser una **tasa fija** los VCNs de cada Serie devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado. En caso de ser una **tasa variable** será equivalente a SOFR, más un margen aplicable y podrá estar sujeta a una tasa mínima y una tasa máxima. La **tasa variable** será revisada y fijada cinco (5) días hábiles antes del inicio de cada Período de Interés y comunicada por el Emisor como un hecho de importancia publicado a través de la plataforma SERI.

El Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses de los VCNs de cada Serie, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral y anual.

La base para el cálculo de los intereses será días calendarios / 360.

El Capital de los VCNs de cada Serie se pagará mediante un solo pago a capital en su respectiva Fecha de Vencimiento.

La **Redención Anticipada** podrá ser total o parcial, en cualquier Fecha de Pago de Interés o en aquella otra fecha que determine el Emisor. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los VCNs emitidos y en circulación de la Serie de que se trate. En caso de que aplique costo o penalidad por redenciones anticipadas o monto mínimo para las redenciones parciales, esto será comunicado por el Emisor mediante suplemento al Prospecto Informativo a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

Los Valores Comerciales Negociables Rotativos (VCNs) no cuentan con garantías.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Latin American Kraft Investments, Inc.,** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 1-2019 del 7 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Zaida Llerena
Superintendente a.i.

J. Mendieta/D. de Emisores